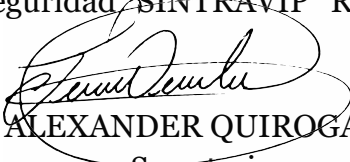


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2022, informo al Despacho que se allegó contestación de demanda del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de la Vigilancia y Seguridad "SINTRAVIP" Rad. 2022-376. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL adelantado por WILSON SUÁREZ LONDOÑO contra SMART SECURITY LIMITADA y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAVIP" RAD. 110013105-037-2022-00376-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **SMART SECURITY LIMITADA y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAVIP"** con el poder y los documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que las demandadas tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP

En consecuencia, se dispone **PROGRAMAR** audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para **el día VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM).**

Se les advierte a las partes que, dentro de dicha audiencia, se calificará las contestaciones de demanda y se decidirá las excepciones que considere tener a su favor, acto seguido se decidirán las excepciones previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, finalmente se pronunciará el correspondiente fallo. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse previo a la celebración de la audiencia a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17270155>.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO** identificada con C.C. 1.010.207.078 y T.P. 273.743 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada **SMART SECURITY LIMITADA** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **MARÍA HELENA BELEÑO ÁVILA** identificada con C.C. 41.786.023 y T.P. 259.849 del C.S.J., para que actúe como apoderada del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA “SINTRAVIP** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

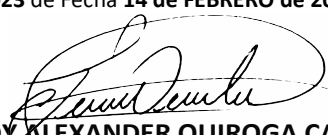
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
023 de Fecha **14 de FEBRERO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

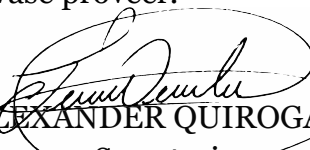
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b672f18f73f5ca69940e3eda4ce84762bcaf079ddbf2d67a162dc750169687**

Documento generado en 13/02/2023 05:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022, informo al Despacho del señor Juez que vencido el término legal la demandada presentó escrito de subsanación de demanda. Rad. 2021-146. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ÁLVARO LÓPEZ ACOSTA
contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2021-00146-00.**

Visto el informe secretarial, mediante auto del 04 de agosto de 2022 se devolvió la contestación de demanda presentada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para subsanar las falencias que fueron puestas de presente en dicho proveído, que consistía en allegar el expediente administrativo.

Al efecto, se observa que el auto precitado fue notificado por estado el día 05 de agosto de 2022, razón por la que el demandado contaba hasta el 12 de agosto de 2022 para subsanar las falencias indicadas; sin embargo, revisado el escrito de subsanación se avizora que fue radicado de manera extemporánea el 29 de agosto de la misma anualidad.

Atendiendo lo señalado, sería procedente la consecuencia procesal por no subsanación, sin embargo, este Funcionario Judicial encuentra excesiva la precitada sanción, por cuanto el defecto procesal no reviste la suficiente gravedad para aplicar las drásticas consecuencias de tener por no contestada la demanda, en concordancia con el artículo 228 CP el cual dispone que prevalecerá el derecho sustancial; por cuanto las deficiencias en la formulación de los medios de prueba podrán ser resueltos de fondo en la audiencia; por lo que en concordancia con el artículo 228 del CP el cual dispone que prevalecerá el derecho sustancia. En consecuencia, se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual, previo a la celebración de la audiencia deberán vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17266219> .

SE REQUIERE a la apoderada judicial de la entidad demandada para que aporte antes de la celebración de la audiencia fijada el expediente administrativo de la causante de la pensión de sobrevivientes la señora ROSA MARÍA PEDRAZA PAMPLONA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cédula ciudadanía No. 46.350.429.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

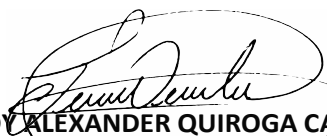
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
023 de Fecha **14 de FEBRERO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507bd8a57ba1b75dd2c423f5b13c0e2061b8c56c84b7a9f553f0981f25368aec**

Documento generado en 13/02/2023 05:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2023 00044 00

Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **STEFANO HÉCTOR ARY ALBARRACÍN CASTRO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – MIGRACIÓN COLOMBIA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de igualdad, personalidad jurídica, petición, debido proceso, libre circulación y permanencia.

ANTECEDENTES

En nombre propio el señor **STEFANO HÉCTOR ARY ALBARRACÍN CASTRO**, por medio de la presente acción de tutela, pretende que se dé respuesta de fondo a la petición elevada el 01 de diciembre de 2022 por medio del cual solicitó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – MIGRACIÓN COLOMBIA**, se le informara del estado de su permiso por protección temporal. Y se le ordene a la Unidad la aprobación, expedición, impresión y entrega del documento antes mencionado.

Como sustento de su petición, señaló que el 13 de mayo de 2021 realizó el pre-registro virtual del RUMV; el 28 de febrero de 2022 efectuó el registro biométrico presencial en el Súper CADE CAD, así mismo, solicitó una prueba o comprobante del registro lo cual fue negado, pero, se le informó que el documento sería expedido por Migración Colombia en noventa días. Debido a lo anterior, en julio de 2022 se acercó a la entidad para solicitar información acerca de su trámite, sin que lograra obtener información, por lo que, presentó dos PQRS, pero no recibió respuesta respecto a la segunda.



Debido a lo anterior, radicó derecho de petición el 01 de diciembre de 2022 y el 24 de enero de 2023, le dieron respuesta indicándole la duplicidad de identidad, sin brindar respuesta de fondo, adicionalmente pudo evidenciar una modificación en el número RUMV el cual cambió de 4999101 a 1086956 y el número de documento de identidad venezolana cambió en el sistema de PEP 737969623071991 a pasaporte 136980931. Señaló que cuenta con una vinculación laboral por lo cual le es necesario obtener el permiso de protección temporal, para que esta relación contractual continúe. Así mismo, manifestó que ingresó a Colombia desde el 29 de marzo de 2019, fecha desde la cual reside en este País y no tiene intención de regresar a Venezuela por las condiciones humanitarias.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 30 de enero de la presente anualidad se negó la medida cautelar solicitada y se admitió la acción de tutela en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – MIGRACIÓN COLOMBIA**, otorgándole el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciara respecto de esta.

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – MIGRACIÓN COLOMBIA**, en el término del traslado rindió el correspondiente informe; para lo cual indicó que, en atención a la acción de tutela No. 10013109023202300010-00 del Juzgado 23 Penal Del Circuito Con Función De Conocimiento De Bogotá D.C., el 07 de febrero de 2023 el actor reclamó su documento PPT No. 1086956, por lo que se encuentra en situación migratoria regular, pues este documento le permite permanecer en el territorio nacional de manera regular, y ejercer durante su vigencia, cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o de contrato laboral, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano para el ejercicio de las actividades reguladas. Por lo que solicita, negar la acción constitucional al haberse configurado la carencia actual de objeto.

Realizado el oficio con destino al **JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**, esta autoridad judicial aclaró que, en su Despacho, no se tramita acción constitucional promovida por el ciudadano y respecto a la acción de tutela 2023-010 fue interpuesta por Yoniel Aristides Gutierrez Montero en contra de Migración Colombia, en la cual se emitió



fallo el día 10 de febrero y remitió copia de los archivos que conforman el expediente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.

Debe este Despacho determinar si la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – MIGRACIÓN COLOMBIA**; vulneró los derechos fundamentales de igualdad, personalidad jurídica, petición, debido proceso, libre circulación y permanencia de **STEFANO HÉCTOR ARY ALBARRACÍN CASTRO**, ante la negativa de resolver lo solicitado, o si, por el contrario, se presenta una carencia actual de objeto por presentarse un hecho superado por parte de la accionada.

En el caso sub judice, se observa que el accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se ordene dar respuesta a la petición elevada el 01 de diciembre de 2022 y se ordene la aprobación, expedición, impresión y entrega del documento antes mencionado.

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre la misma, como manifestación democrática en el Estado Social de Derecho. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.

Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe



ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.

Estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho.

De conformidad con lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa, para lo cual observa que, el accionante elevó petición ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – MIGRACIÓN COLOMBIA el 01 de diciembre de 2022, por medio del cual solicitó información sobre el estado de la solicitud de su Permiso de Protección Temporal-PPT, la expedición de este documento, como la fecha en la que sería entregado.

Ahora bien, de los antecedentes expuestos y las documentales aportadas al plenario, se tiene que la accionada en principio dio respuesta a la solicitud del actor (fl.63), señalando que se encontraba en sus bases de datos de forma duplicada, por esta razón la solicitud fue remitida a la Coordinación de Trámites Especializados de Extranjería de la Regional Andina, con el fin de revisar el caso, unificar los perfiles y se diera continuidad con el proceso de expedición de su documento. Manifestándole que al ser portador del Permiso Especial de Permanencia – PEP, de conformidad con lo establecido en el Decreto 216 del 1 de marzo de 2021 y la Resolución 0971 de 28 de abril de 2021 en su artículo 38, quedaría prorrogado automáticamente hasta el 28 de Febrero de 2023.

Posteriormente, la accionada expidió y entregó de manera física al accionante el Permiso de Protección Temporal-PPT el día 7 de febrero de 2023 (fl.64 a 65), por ello el señor Stefano se encuentra en permanencia regular en el territorio colombiano, por tanto, puede ejercer cualquier actividad legalmente establecida en el territorio nacional. Conforme a esto, se tiene que fue atendida la petición elevada durante el trámite de la acción al haberse emitido y entregado el permiso solicitado. En consecuencia, se negará el amparo constitucional.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., **administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** el amparo del derecho constitucional de petición; en consecuencia, **DESESTIMAR** las peticiones invocadas por **STEFANO HÉCTOR ARY ALBARRACÍN CASTRO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – MIGRACIÓN COLOMBIA**, acorde a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

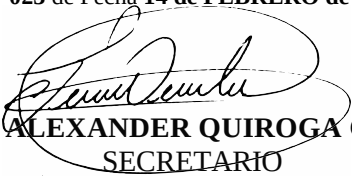

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 023 de Fecha 14 de FEBRERO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

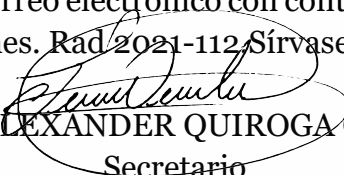
Código de verificación: 8889b44f37611f9058cec9e28f971d909aee89242749e14e3ab2e06a079edf25

Documento generado en 13/02/2023 05:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda de Porvenir SA, Protección S.A. y Colpensiones. Rad 2021-112. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MYRIAM STELLA MARTÍNEZ MORENO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD. 110013105-037-2021-00112-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 30 de abril de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** con la escritura pública y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que las demandadas tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de las contestaciones de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PROTECCIÓN S.A. se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual, deberán vincularse previo a la celebración de la audiencia a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17266248>.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR** identificado con C.C. 1.016.053.372 y T.P. 317.228 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE**

PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

En atención al principio de celeridad procesal, se **REQUIERE** al profesional en derecho de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que alleguen certificación en donde manifiesten si la demandante ostenta la calidad de pensionada en esta AFP, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el status de pensionada, cuales fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y se ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado o para realizar la devolución de saldos, y se alleguen los respectivos soportes que los acrediten, finalmente, deberá certificar y allegar los soportes ateniendo al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso de la señora **MYRIAM STELLA MARTÍNEZ MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.016.058.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

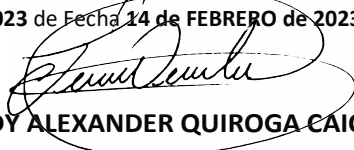
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
023 de Fecha 14 de FEBRERO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

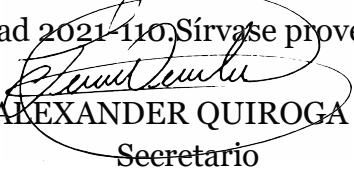
Código de verificación: **7c8af7ba1a097a776b23112ddc6ef3c0dd9e313fbb4a79554df9ef630b53b277**

Documento generado en 13/02/2023 05:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que, vencido el término concedido en auto de precedencia, no se allegó respuesta al requerimiento. Rad 2021-110. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUZ MARINA BELLO BENÍTEZ contra FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. y ANALIZAR LABORATORIO CLÍNICO AUTOMATIZADO S.A.S. RAD. 110013105-037-2021-00110-00.

Visto el informe secretarial, se observa que en proveído del 1 de septiembre de 2021 el Despacho devolvió la contestación de demanda de la empresa demandada **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** con la finalidad que aportara el poder conferido al profesional del derecho que lo representara legalmente dentro del presente asunto; falencia que no corrigió, so pena que el auto fue puesto en conocimiento en la dirección electrónica de la empresa, como se vislumbra en el folio 275.

No obstante, lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, el Despacho en auto del 11 de julio de 2022 vuelve a requerir a la empresa para que presente el aludido poder, como quiera que se advertía un escrito de contestación de demanda el cual fue remitido desde el correo registrado en el certificado de existencia y representación de la empresa Fuller Mantenimiento SA; decisión que también fue comunicada a la empresa como se observe en el folio 304.

A pesar, de los requerimientos realizados por el Despacho y la remisión de los mismos, con la finalidad de salvaguardar los derechos del extremo pasivo y evitar futuras nulidades, la empresa Fuller Mantenimiento SA no ha dado respuesta a las solicitudes, razón por la que se tendrá por no contestada la demanda por no cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y de la SS; en consecuencia, se fijará día y hora para surtir audiencia.

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S** la cual se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 31 CPT y de la SS.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRTÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**. Audiencia que se realizará a través de la plataforma digital LIFESIEZE. Por lo que, previo a la celebración de la audiencia deberá vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17266309> .

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

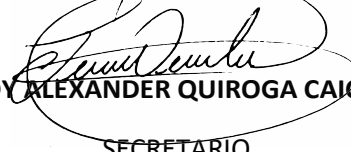
¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
023 de Fecha **14** de **FEBRERO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

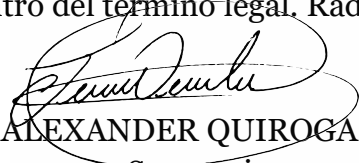
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223b8554926864ee50ae51a33f05902e284df610dee8587b81c03f6f5fbc9b0**

Documento generado en 13/02/2023 05:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con subsanación de la contestación de demanda, dentro del término legal. Rad 2019-884. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por FRANCISCO NIÑO GUERRERO contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, MISIÓN TEMPORAL LIMITADA y CONEMPLEOS LIMITADA. RAD. 110013105-037-2019-00884-00.

Visto el informe secretarial, luego del estudio y análisis del escrito de subsanación de la contestación de demanda presentado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que cumplen con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y de la SS, razón por la cual se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual, previo a la hora indicada deberán vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17266333>.

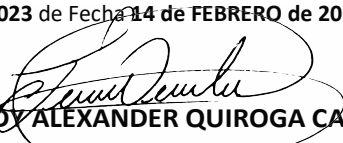
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
023 de Fecha **14 de FEBRERO de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

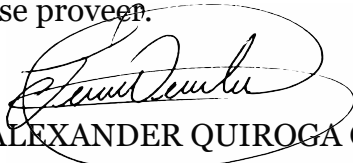
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8b5e522ef740fe3352f6a00f67ce29441add9b5f17e67889c015eb066f1e44**

Documento generado en 13/02/2023 05:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda, dentro del término legal conferido. Rad 2016-942. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA NINFA PIZA
URUEÑA contra WOLVES SECURITY LIMITADA RAD 110013105-037-2016-
00942-00.**

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de la contestación de la de la demanda presentado por el *curador ad litem* que representa los intereses del demandado **WOLVES SECURITY LIMITADA** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual serán deberán vincularse en forma previa a través del siguiente vínculo: <https://call.lifeseizecloud.com/17266382> .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

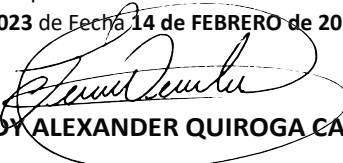
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
023 de Fecha **14 de FEBRERO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

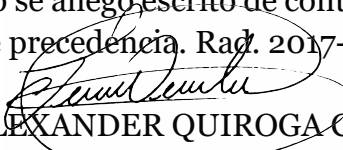
Código de verificación: **ef5636c46fe109c9901ec75556fd49fed2bc6066c8d2f3c918deea628716fab4**
Documento generado en 13/02/2023 05:53:44 PM

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022, informo al Despacho del señor Juez que no se allegó escrito de contestación de demanda, vencido el término conferido en auto de precedencia. Rad. 2017-628. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por OSCAR EDUARDO
DUSSAN SALAS contra SANEAMIENTO INTEGRAL PARA EL MEDIO
AMBIENTE S.A. E.S.P. RAD. 110013105-037-2017-00628-00.**

Visto el informe secretarial, se observa que el pasado 11 de julio de 2022 se corrió traslado a la demandada SANEAMIENTO INTEGRAL PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P. con la finalidad que en el término de diez (10) días procediera a contestar la demanda, teniendo en cuenta que se tuvo por notificado por conducta concluyente en la providencia con fecha del 11 de febrero de 2022.

Al efecto, se observa que por Secretaría se remitió el link del presente proceso, tal y como se observa en la documental visible a folio 112 de la numeración electrónica, razón por la que la entidad contaba con un término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del CPT y SS.

Así las cosas, se tiene que el término se contabiliza desde el día hábil siguiente a la notificación personal, por lo que se colige que el término legal venció el 27 de julio de 2022, sin presentación de escrito de contestación de demanda; razón por lo cual se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por **SANEAMIENTO INTEGRAL PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.**, la cual se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 31 CPT y de la SS.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTIOCHO (28)**

DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM).

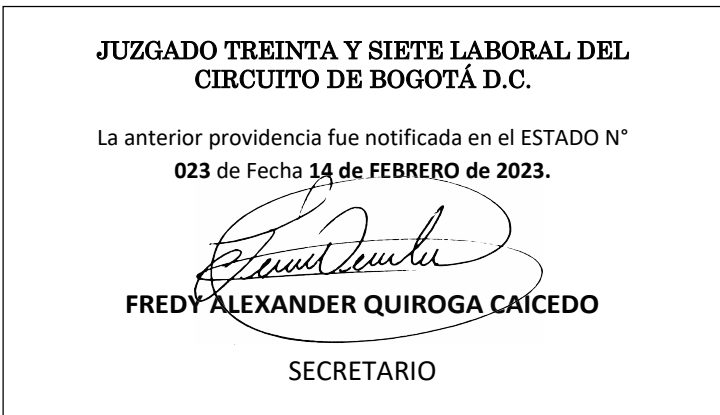
Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17266275> .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

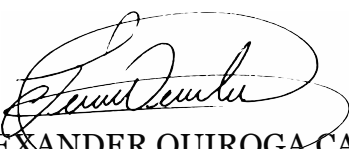
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b59e5ae73d1565337b2df6382c18f6f3887ff4e9ab14bbabfd78672cfe1d00**

Documento generado en 13/02/2023 05:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 13 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez, con el fin de reprogramar la audiencia debido a solicitud de aplazamiento presentada por el Curador Ad Litem. Rad. 2019-307 Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2019-00307-00.

Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ROSALBA MÉNDEZ DE BOLAÑOS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y OTROS RAD. 110013105-037-2019-00307-00.

De acuerdo con el informe secretarial, se acepta la solicitud de aplazamiento y se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día **veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**. Diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17269311> .

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

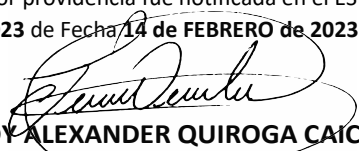

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
023 de Fecha **14 de FEBRERO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

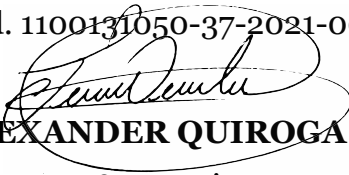
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d475193c4d38862baebcf702e646833e02ee10d2b9d6883aa0325064b222fc4**

Documento generado en 13/02/2023 05:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda presentada por el fondo privado de pensiones demandado. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2021-00407-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR EL SEÑOR CANDIDO CASTELLANOS BAUTISTA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PÉNSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. RAD NO. 110013105-037-2021-00407-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 27 de julio de 2022 se requirió a la demandante para que aportara el trámite de notificación a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

La parte actora aportó a folios 204-208 documentos con los que acreditó el envío de notificación al fondo privado demandado en los términos establecidos por el Decreto 806 de 2020, diligencias que no cumplen con los parámetros normativos dispuestos desde el auto admisorio.

No obstante, **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** presentó escrito de contestación a la demanda por medio de apoderado judicial el pasado 11 de julio de 2022 (fls. 209-331).

Conforme a lo anterior, es razonable inferir que, el fondo privado, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADO** por

conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación presentada.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR**, identificado con C.C. 1.016.053.372 y T.P. 317.228 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1208 del 15 de noviembre de 2018.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.209-331).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual deberán vincularse previo a la celebración de la audiencia a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17266407>.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

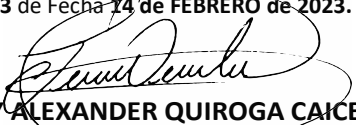


¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
023 de Fecha **14** de **FEBRERO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913e21d8d76fac37e33f18d94b67f2d0b7a7100bf8e93cf35dcec2549df06791**

Documento generado en 13/02/2023 05:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022, al Despacho del señor Juez con memorial de la parte actora acreditando trámite de notificación a la demandada. Rad. 1100131050-37-2020-00177/00. Sírvasse proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JACQUELINE CELY
ADAME contra GLOBAL LIMPIEZA S.A.S. RAD. 110013105-037-2020
00177-00.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 08 de julio de 2022 se requirió la notificación de la demandada conforme lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS.

La apoderada de la parte actora aportó constancia de trámite de citatorio a la sociedad **GLOBAL LIMPIEZA S.A.S** en la dirección electrónica de la demandada- glimpieza@hotmail.com, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 291 del CGP, trámite que resultó positivo como consta a folio 168.

Igualmente, aportó trámite de aviso en la misma dirección electrónica (fls. 171-213), trámite que también resultó positivo como consta a folio 175, con fecha de lectura del pasado 17 de agosto de 2022; en consecuencia, **SE TIENE DEBIDAMENTE NOTIFICADA** a la demandada **GLOBAL LIMPIEZA S.A.S.**

Como consecuencia, de conformidad con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda y se continuara con el trámite procesal en virtud de lo dispuesto por el art. 30 del CPT y de la SS.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN**

DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual deberá vincularse, previo a la celebración de la audiencia a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17266448>.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, remítase comunicación al correo electrónico glimpieza@hotmail.com, anexando copia del proceso y de este proveído.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

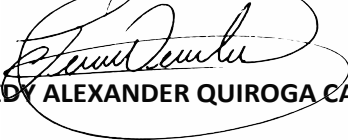
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
023 de Fecha 14 de FEBRERO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

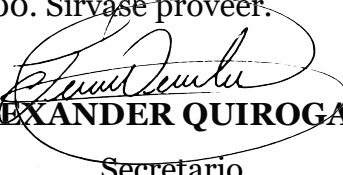
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcd0e7283570589ac2eea09b56ec6bdc6ce3fc8ea9226fd82d5c4ccfeba904**
Documento generado en 13/02/2023 05:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda presentada por la demandada. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2019-00871-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CARLOS DARIO GARZÓN AGUILERA contra MEGALÍNEA S.A. Rad. 110013105-037-2019-00871-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 01 de agosto de 2022 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demandada en los términos dispuestos por los art. 291 y 292 del CGP, diligencias que a la fecha no han sido acreditadas por la parte actora.

No obstante, **MEGALÍNEA S.A.** presentó escrito de contestación a la demanda por medio de apoderado judicial el pasado 16 de agosto de 2022 (fls. 85-160); conforme a lo anterior, es razonable inferir que, la sociedad demandada, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación presentada.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ**, identificado con C.C. 79.941.171 y T.P. 129.166 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **MEGALÍNEA S.A** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 67-84.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **MEGALÍNEA S.A** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.85-160).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para tal efecto, deberá vincularse previo a la hora indicada a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17266559>.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
023 de Fecha **14 de FEBRERO de 2023.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fredy Alexander Quiroga Caicedo', enclosed within a thin oval border.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

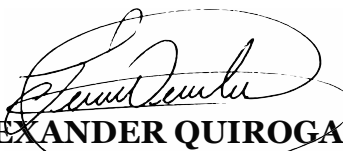
Código de verificación: **3183b3a26e6bade8b1601b25d4c2399f751da26b94bf0074c94eeacc6a199034**

Documento generado en 13/02/2023 05:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Sírvasse proveer. Rad.1100131050-37-2016-00143-00.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **LEIDI JOHANNA ZORRO FUENTES** contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y OTRO.RAD. 1100131050-37-2016-00143-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que el curador designado en auto de fecha 28 de junio de 2021, fue notificado personalmente el pasado 01 de julio de 2021 y dentro del término legal presentó contestación a la demanda siguiendo los parámetros dispuestos por el art. 31 del CPT y de la SS, razón por la que se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **VISIÓN Y ACCIÓN IMAGEN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.**

No existiendo pendientes más actuaciones, se procede a señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual deberá vincularse de manera previa a la hora indicada a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17266583>.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 8o del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

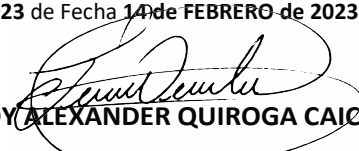


¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
023 de Fecha **14** de **FEBRERO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

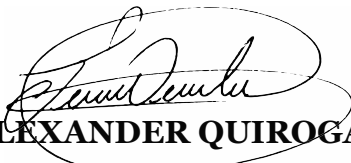
Código de verificación: **8037b31355e96ada6f86335f246522a3e307bf48d0c5c178f7db247244b87825**

Documento generado en 13/02/2023 05:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Rad.1100131050-37-2017-00726-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **FABIOLA DE LAS MERCEDES RUÍZ** contra **MARIO BELTRÁN VELOZA, ELKIN HUMBERTO DEL RIO PÉREZ, ANDRÉS MAURICIO DEL RIO PÉREZ, MARCO AURELIO CHÁVEZ PÉREZ, VÍCTOR MANUEL PÉREZ AVENDAÑO, ANA DOLORES PÉREZ AVENDAÑO, MAGNOLIA ELVIRA PÉREZ AVENDAÑO, GLORIA STELLA PÉREZ AVENDAÑO, EDWIN LEONARDO DEL RIO PÉREZ, ELVIRA DE CALDERÓN y ZULMA YADIRA NIETO PÉREZ RAD. 110013105-037-2017-00726-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 11 de julio de 2022 se designó como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de los herederos indeterminados al Doctor **JUAN PABLO ROCHA** quien dentro del término legal contestó la demanda escrito que cumple con los requisitos de que trata el art. 31 del CPT y de la S.S, razón por la que se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda. (fls.316-323).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo

cual deberán vincularse previo a la hora indicada a través del siguiente vínculo:
<https://call.lifesizecloud.com/17266611> .

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

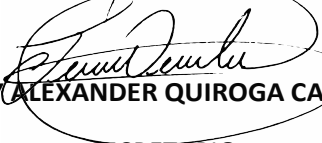


¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
023 de Fecha **14 de FEBRERO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

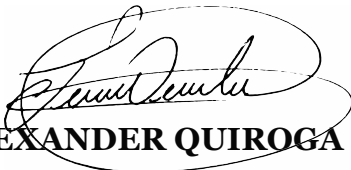
Código de verificación: **23644314948f6022bde19c5da3f50abe1a691ee9353759edf9257e906789cd63**

Documento generado en 13/02/2023 05:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022, al Despacho del señor Juez con contestaciones a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Rad.1100131050-37-2021-00305-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR BERTHA INÉS TORRES MESA EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2021-00305-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 04 de agosto de 2021 se admitió la demanda y se ordenó la notificación del fondo privado demandado en los términos del art. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS y de **COLPENSIONES** en los términos de que trata el parágrafo único del art. 41 del CPT y de la SS.

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** fue notificada mediante aviso el 15 de julio de 2022 y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** el pasado 03 de agosto de 2022, entidades que dentro del término legal presentaron escritos de contestación a la demanda que cumple con los requisitos de que trata el art. 31 del CPT y de la S.S, razón por la que se **TIENEN POR CONTESTADAS** la demanda por las llamadas a juicio. (fls.139-237 y 240-458).

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 138 del expediente digital.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S** para que ejerza la representación judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública. No. 1326 del 11 de mayo de 2022.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS**, identificado con C.C. 1.018.469.231 y T.P. 365.094 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal folios 441-456.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual, previo a la hora indicada, deberá vincularse a través del siguiente vínculo; <https://call.lifesizecloud.com/17266638>.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12

de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022

Finalmente, observa el Despacho, que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional del Despacho el día 12 de septiembre de 2022, por medio del cual el abogado **HERNANDO ARIAS OCHOA**, allega renuncia al poder conferido por la demandante, comunicación que también envió a la dirección electrónica de la demandante betome3@gmail.com.

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el Doctor **HERNANDO ARIAS OCHOA**, identificado con la C.C. 9.519.567 y portador de la T.P. 310.824, quien fungiera como apoderado de la señora demandante.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la demandante para que designe nuevo apoderado, con el fin que los represente judicialmente en las actuaciones que se encuentran pendiente por adelantar, específicamente en la audiencia programada.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

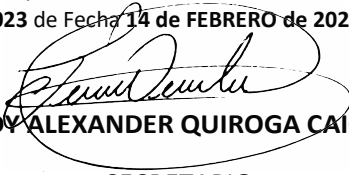
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
023 de Fecha 14 de FEBRERO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8ab40f409886744395a0c68df51817fad8e0f7cbc2da3807790ebbbc521ad26

Documento generado en 13/02/2023 05:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>